

7.992

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Desígnase a la Policía de la Provincia como Autoridad de Aplicación en el control, juzgamiento y sanción por incumplimiento de la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O).-

ARTICULO 2º.- En caso de incumplimiento de la R.T.O. se dispone la aplicación de una multa de un mínimo de 300 Unidades Fijas (U.F.), siendo cada U.F. equivalente al menor precio de venta al público de un litro de nafta especial.-

ARTICULO 3º.- A partir de la fecha de la interposición de la multa el infractor gozará del beneficio de disponer de treinta (30) días para realizar la R.T.O. para quedar liberado del pago de la multa, debiendo presentar ante la Autoridad de Aplicación el comprobante del cumplimiento.-

ARTICULO 4º.- En caso de que el infractor sea reincidente no gozará del beneficio otorgado en el artículo anterior.-

ARTICULO 5º.- La falta de realización de la R.T.O. dentro del plazo estipulado, habilita el cobro judicial compulsivo de la multa, trámite que deberá iniciarse de inmediato, a través de la Fiscalía de Estado.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121º Período Legislativo, a quince días del mes de junio del año dos mil seis. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 7.992.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO